



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinte (20) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: SUCESION INTESTADA
RADICADO: 54 001 40 03 004 2007 00357 00

Se encuentra al despacho el presente proceso en razón a lo solicitado por EL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA, de ahí, se procedió a observar plenario donde se evidencia que el secuestro que se materializo por parte de la inspección urbana de policía de la ciudad en el folio (79), por ende expídase la copia que están pidiendo al Órgano Judicial aludido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE FEBRERO DE 2020.
CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinte (20) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 004 2010 00526 00

Agréguese al expediente el oficio N°.00166, proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, mediante el cual se solicita el embargo del remanente que llegare a resultar o de los bienes que por cualquier causa se llegare a desembargar dentro del proceso de la referencia.

No obstante, el Despacho no accede a tal pedimento, comoquiera que con anterioridad existía solicitud del Juzgado Promiscuo Municipal de Sardinata, a quien le correspondió el primer turno. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE FEBRERO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinte (20) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 41 89 003 2016 0714 00

Solicita mediante memorial que antecede se decreten medidas cautelares y como quiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo nombrado en el Artículo 599 DE C.G.P, el despacho accede a decretarla.

Debido a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante

En mérito de lo expuesto, El juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que el señor EDINSON GOMEZ OLIVARES, posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes o CDT en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTA – BANCOLOMBIA – BANCO AGRARIO – BANCO DE OCCIDENTE - BANCO POPULAR - BANCO COLPATRIA – BANCO AV VILLAS – BANCO CAJA SOCIAL – BANCO DAVIVIENDA – BANCO GNB SUDAMERIS, limitando la medida a la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CON OCHENTA Y OCHO PESOS Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (69.192.088,4). Para tal efecto, se oficiará al gerente de dicha entidad, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsables de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE FEBRERO DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinte (20) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 53 004 2016 00845 00

Debido a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante Solicita mediante memorial que antecede se decreten medidas cautelares y como quiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo nombrado en el Artículo 599 DE C.G.P, el despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, El juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

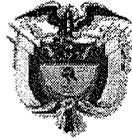
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que el señor EDINSON GOMEZ OLIVARES, posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes o CDT en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTA –BANCO BBVA - BANCOLOMBIA – BANCO AGRARIO – BANCO DE OCCIDENTE - BANCO POPULAR - BANCO COLPATRIA – BANCO AV VILLAS – BANCO CAJA SOCIAL – BANCO DAVIVIENDA – BANCO GNB SUDAMERIS, limitando la medida a la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS CIENTO Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CUATRO CENTAVOS (12.656.729.4). Para tal efecto, se oficiará al gerente de dicha entidad, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsables de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>LA PRESENTE PROVISIÓN DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE FEBRERO DE 2020.</p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinte (20) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 53 004 **2017 0885 00**

Se encuentra al despacho el presente proceso en razón a la solicitado por el apoderado de la parte demandante, de ahí, se procedió a verificar el plenario del expediente donde se evidencia que lo peticionado fue decretado con anterioridad, lo cual fue debidamente contestado por cada entidad como consta a folios 13.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE FEBRERO DE 2020.</p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: No.2017-1098

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver en derecho lo que corresponda.

Ahora bien, se observa que venció el término de emplazamiento, comoquiera que transcurrió los quince (15) días desde su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de ahí, que se considera necesario requerir al demandante con el fin de que allegue la certificación ordenada en el artículo 108 del C.G.P.

Por lo tanto, que se hace necesario traer a colación la normatividad aludida que reza “ La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento. ”

Sumándole que el mismo articulado consagra “ El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicara la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. ”, a causa de ello, en dicha certificación deberá constar que el emplazamiento permaneció en la página web del diario respectivo hasta el vencimiento de ese plazo, es decir, hasta que vencieron los quince días después de publicado el emplazamiento en el registro precitado, el cual para el presente asunto se realizó el 24 de enero de la anualidad. (Subrayado por el Despacho).

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días allegue constancia de que la publicación del contenido del emplazamiento permaneció en la página web del medio de comunicación, durante el término del emplazamiento, es decir, hasta después de surtido los quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON RATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE
FECHA 20 DE FEBRERO DE 2020, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 21 DE FEBRERO DE
2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO
VELASQUEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veinte (20) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 540014003004 2017 01183 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, se tiene que existía diligencia de remate para el día de hoy, sin embargo, la apoderada judicial de la parte demandante solicito aplazamiento de la misma, justificándolo con anterioridad, a causa de lo anterior, esta Sede Judicial accede a la suspensión pretendida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE FEBRERO DE 2020.
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinte (20) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: PRENDARIO
RADICADO: 54 001 40 03 004 2018 0191 00

Teniendo en cuenta la solicitud del parte demandante, antes de proceder a decretarse la inmovilización, **REQUIÉRASE** al Apoderado Judicial de la parte actora que allegue el Registro Único Nacional de Transito –RUNT-, esto es, el Certificado de Información del vehículo de placas MIR - 126, donde conste la inscripción de la orden de embargo del mencionado, la cual fue decretada mediante auto de fecha VEINTIDOS (22) de Marzo de 2018, para así, una vez materializada la misma se pueda proceder con la retención del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE FEBRERO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinte (20) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00418 00

Ante la constancia secretarial que precede y comoquiera que mediante proveído del 05 de febrero del año en curso, debidamente notificado por estados el 06 del mismo mes y año, decretaba aportar dentro del término de Ley las expensas necesarias para la reproducción las piezas procesales ordenadas en el numeral tercero del auto aludido.

Por consiguiente, en vista que el recurrente no allego el pago de las expensas requeridas, este Despacho Judicial declara desierto el recurso de apelación interpuesto contra el proveído adiado 12 de diciembre de 2019.

Por otro lado, se fija el día miércoles seis (6) de mayo de la anualidad a las 3:00 de la tarde, como fecha y hora para continuar con la diligencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE FEBRERO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinte (20) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 **2018 0538 00**

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, en vista al memorial que antecede el apoderado judicial del ejecutante, no se accede a ordenar emplazamiento de José Gabriel Lizcano Suarez, toda vez que en primer lugar debe remitir notificación a la dirección calle 9 AN # 11AE - 75 barrio guaimaral que se estipulo en el pagare.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE FEBRERO DE 2020.</p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR ACUMULACION
RADICADO: No.2018-0879

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver en derecho lo que corresponda.

Se observa que feneció el término de emplazamiento, comoquiera que transcurrió los quince (15) días desde su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de ahí, que se considera necesario requerir al demandante con el fin de que allegue la certificación ordenada en el artículo 108 del C.G.P.

Por lo tanto, que se hace necesario traer a colación la normatividad aludida que reza “ La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento. ”

Sumándole que el mismo articulado consagra “ El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicara la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. ”, a causa de ello, en dicha certificación deberá constar que el emplazamiento permaneció en la página web del diario respectivo hasta el vencimiento de ese plazo, es decir, hasta que vencieron los quince días después de publicado el emplazamiento en el registro precitado, el cual para el presente asunto se realizó el 21 de enero de la anualidad. (Subrayado por el Despacho).

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días allegue constancia de que la publicación del contenido del emplazamiento permaneció en la página web del medio de comunicación, durante el término del emplazamiento, es decir, hasta después de surtido los quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE
FECHA 20 DE FEBRERO DE 2020, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 21 DE FEBRERO DE
2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO
VELASQUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinte (20) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 **2018 0981** 00

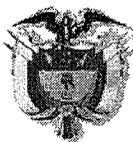
Teniendo en cuenta la solicitud que antecede procedente del apoderado judicial del demandante, este Despacho Judicial antes de proceder a lo solicitado oficiase por última vez al pagador de la clínica san José de Cúcuta, con el fin de que de manera inmediata de estricto cumplimiento al oficio No. 04658 remitido por este Juzgado, donde se les comunicaba el embargo y retención de la quinta (5ª) parte que exceda el salario mínimo legal mensual que devenga la demandada NORELIZ TIBIZAY OVALLES ASCANIO en su condición de enfermera de la clínica san José de Cúcuta. Adviértasele que el incumplimiento a la orden impartida lo hará responsable de los valores adeudados y multas sucesivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE FEBRERO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2018- 982**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 108 Y 293 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20
DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE
FEBRERO 2020.



CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinte (20) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUCION SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 **2018 1012** 00

Se encuentra al despacho el presente proceso en razón a lo solicitado por la abogada MARIA YSLANDIA VERGEL AGELVIS, de ahí, se procedió a observar plenario donde se puede verificar que no cumplió con los requerimientos establecidos en el artículo 108 del código general del proceso, por secretaria elabórese nuevamente el edicto emplazatorio con el fin de que la parte interesada realice la respectiva publicación, so pena de darle aplicación al artículo 317 CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2020. SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE FEBRERO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

**PROCESO SUCESION INTESTADA
RADICADO: 2018-1181**

Observando en el plenario que el demandante no cumplió con los requerimientos establecidos en el artículo 108 del código general del proceso, por secretaria elabórese nuevamente el edicto emplazatorio con el fin de que la parte interesada realice la respectiva publicación, so pena de darle aplicación al artículo 317 CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE FEBRERO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinte (20) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 00 73 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede precedente del apoderado judicial del demandante, el Despacho accede a ello, por lo tanto, ofíciase nuevamente al pagador de SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA, con el fin de que de manera inmediata de estricto cumplimiento al oficio No. 0324 remitido por este Juzgado, donde se les comunicaba el embargo y retención del 50% del salario que devenga la demandada en su condición de empleada de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA. Adviértasele que el incumplimiento a la orden impartida lo hará responsable de los valores adeudados y multas sucesivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 21 DE FEBRERO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2019- 0102**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 108 Y 293 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

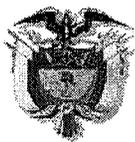
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20
DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE
FEBRERO 2020.


CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2019- 0112**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 108 Y 293 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE FEBRERO 2020.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2019-144**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

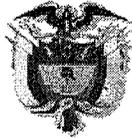
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON RATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20
DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE
FEBRERO 2020.


CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinte (20) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 **2019 0215 00**

Revisado el expediente se observa que el ejecutado YEFREY HERNANDO GUARIN fue debidamente notificado ante esta Sede Judicial, feneciendo el término sin que propusiera medios exceptivos que desvirtuara las pretensiones del libelo introductorio.

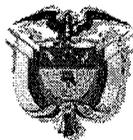
Por otro lado, teniendo en cuenta que aún falta por notificar a la demandada YESSICA PAOLA CALDERON , se requiere a la parte demandante para que sean debidamente efectuadas dentro del término de 30 días, so pena de decretarse desistimiento tácito, conforme el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 21 DE FEBRERO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinte (20) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 0384 00

En virtud a la notificación por aviso dirigida a la ejecutada, allegada por el apoderado judicial de la parte activa, este Despacho judicial, no accederá a ello, teniendo en cuenta que con anterioridad a dicha notificación debía haber remitido citación personal conforme el artículo 291 del C.G.P., la cual, no reposa dentro del plenario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATINO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE FEBRERO DE 2020.</p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinte (20) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 **2019 0423** 00

Se encuentra al despacho el presente proceso en razón a la solicitado por el apoderado de la parte demandante, de ahí, que se procedió a verificar el plenario donde se evidencia que mediante auto de 13 de Mayo de dos mil diecinueve (2019) fue decretado, por lo tanto, no se accede a lo peticionado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANUNCIAción EN ESTADO HOY 21 DE FEBRERO DE 2020.</p> <p><i>[Firma]</i></p> <p>CINBY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: RESTITUCION
RADICADO: 2019- 0437**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 108 Y 293 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE FEBRERO 2020.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinte (20) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: RESTITUCIÓN
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 0540 00

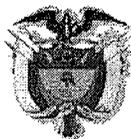
Se encuentra al despacho el presente proceso en razón a la solicitado por el apoderado de la parte demandante, de ahí, que se procedió a verificar el plenario del expediente donde se evidencia que mediante auto de 18 de Diciembre de dos mil veinte (2020) se resuelve da por terminado el proceso, por consiguiente, levántense las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE FEBRERO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 2019-637**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20
DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE
FEBRERO 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinte (20) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 0694 00

En vista al memorial allegado por el extremo activo donde solicita el desglose de los títulos valores que sirvieron de base de la presente ejecución, sería del caso proceder a ello, no obstante, se observa que no allego el arancel judicial respecto a las copias auténticas que deben reposar dentro del expediente, por lo tanto, esta Unidad Judicial accederá a realizarlo, una vez arrime el arancel faltante.

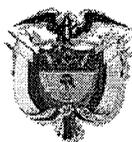
Por otra parte, falta la autorización de la suscrita Adriana Patricia López Ascanio para que se le puedan entregar los títulos valores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE FEBRERO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2019-708**

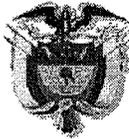
Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE FEBRERO 2020.</p> <p> CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinte (20) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 00709 00

Teniendo que la Superintendencia de Notariado Y Registro allega el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-308305, en el cual refleja anotación de la medida cautelar fijada por este despacho en el auto de fecha 26 de septiembre de 2019; es del caso comisionar al Alcalde de Cúcuta, concediéndole amplias facultades para actuar, inclusive la de designar un secuestre y fijarle los honorarios al auxiliar teniendo en cuenta a la complejidad de la gestión, a fin de practicar la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la calle 14 # 4-20 villa conchita, el pórtico lote No. 6 conjunto cerrado Savanna club de esta ciudad, e identificado con el folio de matrícula 260-308305, de propiedad de la demandada PAOLA KARINA DEL PILAR ALMEIDA SANTOS. Adviértasele al comisionado que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, se le dejara en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones según el caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que se designe. Líbrese despacho comisorio con los insertos correspondientes. Además inclúyasele que la anterior comisión se efectúa de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del código general del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE FEBRERO DE 2020.</p> <p><i>(Firma)</i></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinte (20) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 00715 00

En virtud a la citación personal dirigida a EDDY MERTIK MARROQUIN ALMANZA allegada por el apoderado judicial de la parte activa dentro del presente proceso, este Despacho judicial, considera pertinente instar al ejecutante para que sea realizada en debida forma de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, pues esta carece de los requisitos formales establecidos en las normas procesales que nos rigen, en razón al cotejo de la comunicación remitida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE FEBRERO DE 2020.</p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinte (20) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 03 004 **2019 00716 00**

Agréguense y póngase en conocimiento el oficio allegado por la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO YARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE FEBRERO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinte (20) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 **2019 0732 00**

Se encuentra al Despacho el memorial poder que antecede, sin embargo, antes de reconocer personería jurídica a la Dra. Carmen Yulieth Ochoa Oliveros primero deberán allegar la certificación de existencia y representación legal del demandante con el fin de verificar la calidad de José Miguel González Campo como representante legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 21 DE FEBRERO DE 2020.</p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2019-763**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE FEBRERO 2020.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinte (20) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 **2019 0770 00**

En virtud a la citación personal dirigida a la ejecutada AMANDY ROCIO GALLARDO allegada por el apoderado judicial de la parte activa dentro del presente proceso, este Despacho judicial, considera pertinente solicitar al ejecutante para que sea realizada en debida forma de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, pues esta carece de los requisitos formales establecidos en las normas procesales que nos rigen, ya que no tiene acuse de recibido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR NOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE FEBRERO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinte (20) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 0857 00

Debido a la notificación personal efectuada al demandado se le insta a la parte demandante para que sea realizada en debida forma de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, ya que carece del cotejo de la comunicación remitida, además, no tiene acuse de recibido, y tampoco la respectiva certificación de entrega de la empresa postal autorizada, como consecuencia se requiere al ejecutante para que sea allegada conforme a las normas civiles que nos rigen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMÁNDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE FEBRERO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinte (20) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUCION SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 00986 00

Teniendo que la Superintendencia de Notariado Y Registro allega el folio de matrícula inmobiliaria No. 260 - 173230, en el cual refleja anotación de la medida cautelar fijada por este despacho en el auto de fecha 19 de Noviembre de 2019; es del caso comisionar al Alcalde de Cúcuta, concediéndole amplias facultades para actuar, inclusive la de designar un secuestre y fijarle los honorarios al auxiliar teniendo en cuenta a la complejidad de la gestión, a fin de practicar la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la carreta 7 # 8-49 y 8-51 del municipio de Sardínata, de propiedad de la demandada HILDA MARIA RAMIREZ DE TORRES. Adviértasele al comisionado que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, se le dejara en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones según el caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que se designe. Líbrese despacho comisorio con los insertos correspondientes. Además inclúyasele que la anterior comisión se efectúa de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del código general del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 21 DE FEBRERO DE 2020.</p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinte (20) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 00996 00**

Al despacho el presente proceso a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento efectuado por el ejecutante, por lo tanto, teniendo en cuenta que lo pretendido cumple con el lleno de los requisitos emplácese al demandado **URIEL QUICENO QUINTERO**, conforme lo prevé los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el cual, deberá ser publicado en el diario la opinión y/ o en el tiempo. Por secretaria elabórese el correspondiente emplazatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR AVISACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE FEBRERO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinte (20) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 00996 00

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por el CONSORCIO SERVICIOS DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE CUCUTA a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

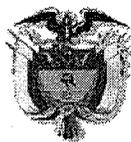
El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE CUCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE FEBRERO DE
2020, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 21 DE
FEBRERO DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinte (20) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 03 004 **2019 1009** 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que no compareció el demandado a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago librado el día Veinte (20) de Noviembre del 2019 (folio 112 C.1), del cual se surtió por estado el acto de publicidad (folio 112 adverso-), por lo tanto se procedió a efectuar la correspondiente notificación del ejecutado, la cuales se llevaron a cabo mediante citación personal y por aviso conforme a las normas que nos regulan, sin que atacara el proveído que libró la orden ejecutiva, interponiendo medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por el demandado la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado por el Despacho)

Así las cosas y verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado ARELY FERNANDO CALDERON CAICEDO conforme lo ordenado en el

mandamiento de pago librado el día 20 de Noviembre de 2019 (folio 112 del C.1).

TERCERO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de \$535.000 Inclúyanse en la liquidación de costas.

QUINTO: Teniendo que la Superintendencia de Notariado Y Registro allega el folio de matrícula inmobiliaria No. 260 - 31 6653 , en el cual refleja anotación de la medida cautelar fijada por este despacho en el auto de fecha 03 de Diciembre de 2019; es del caso comisionar al Alcalde de Cúcuta, concediéndole amplias facultades para actuar, inclusive la de designar un secuestre y fijarle los honorarios al auxiliar teniendo en cuenta a la complejidad de la gestión, a fin de practicar la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la calle 21 # 298 – 99 Manzana E conjunto residencial Loa – arrayanes apartamento 101 torre 128 de ciudad Rodeo de esta ciudad, e identificado con el folio de matrícula 260-241898 , de propiedad del demandado ARELY FERNANDO CALDERON CAICEDO. Adviértasele al comisionado que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, se le dejara en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones según el caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que se designe. Líbrese despacho comisorio con los insertos correspondientes. Además inclúyasele que la anterior comisión se efectúa de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del código general del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE FEBRERO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinte (20) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 01023 00

Se encuentra al despacho el presente proceso en razón a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, de ahí, que se procedió a verificar el plenario por consiguiente, se tendrá en cuenta la notificación personal remitida del demandado.

Empero se le insta para que dentro del término de 30 días arrime la notificación por aviso del demandado, so pena de aplicar el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE FEBRERO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinte (20) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: PRENDARIO
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 1027 00

Debido al memorial allegado por la parte ejecutada quien manifiesta que se notifica del auto que libro mandamiento de pago, por consiguiente, en virtud del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado por conducta concluyente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2020 SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE FEBRERO DE 2020.</p> <p><i>(Firma)</i></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2019-1049**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE FEBRERO 2020.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinte (20) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 1117 00

Al despacho el presente proceso a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento efectuado por el ejecutante, por lo tanto, teniendo en cuenta que lo pretendido cumple con el lleno de los requisitos emplácese al demandado, conforme lo prevé los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el cual, deberá ser publicado en el diario la opinión y/ o en el tiempo. Por secretaria elabórese el correspondiente emplazatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2020 SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 21 DE FEBRERO DE 2020.</p> <p> CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: SUCESION
RADICADO: 2019- 1119**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 108 Y 293 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE FEBRERO 2020.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: SUCESION
RADICADO: 2019- 1119**

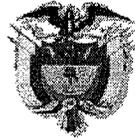
En vista a lo solicitado por la DIAN esta sede judicial no accede a lo peticionado por la misma, ya que aún no se ha realizado el inventario en el proceso de la referencia, en razón de que no se ha llegado a esa etapa procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE FEBRERO 2020.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinte (20) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: REINVINDICATORIO
RADICADO: 54 001 40 03 004 2020 0037 00

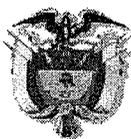
Se encuentra al despacho el presente proceso en razón a la solicitado por el apoderado de la parte demandante, de ahí, que se procedió a verificar el plenario donde se evidencia que no se accede a subsanar la demanda ya que en auto de 06 Febrero de dos mil veinte (2020) se tuvo por no subsanada y por ende se rechazó la demanda, sumándole que aquella fue retirada el 14 del mismo mes y año, por el mismo peticionario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VEREDAS</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR A NOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE FEBRERO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2020-91**

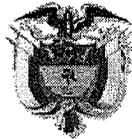
Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE FEBRERO 2020.</p> <p> CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinte (20) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 1044 00

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencia y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso requerir a dicha parte demandante para que procesa a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP, so pena de darse por terminada esta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 21 DE FEBRERO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--